

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COORECARCO
DEMANDADO	ALFONSO MIRANDA OYOLA Y OTROS
RADICACION	2015-00088
FECHA	JULIO 22 DE 2020

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la reliquidación del crédito se encuentra precluido. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. - Soledad- Atlántico.  
Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020). -

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se tiene el término de traslado de la reliquidación del crédito se encuentra precluido, sin que fuera objetada por las partes, por lo que de conformidad al artículo 446 de CGP se procederá a su aprobación.

Por lo anterior el Juzgado...

RESUELVE:

1. APRUÈBASE en todas sus partes la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

  
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

MISR.